CONTRATO No. 071 de 2023			
CLASE:	**CONTRATO DE SUMINISTRO**		
LUGAR Y FECHA:	CHARALÁ, JUNIO 15 DE 2023		
CONTRATANTE:	**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "AGUAS DEL PIENTA S.A.S E.S.P."**		
CONTRATISTA:	**SUPERMOTOSCAR S.A.S** representada legamente por Martha Elena Carmona Otalvaro identificada con cedula de ciudadanía número 22.104.990 de Sonsón Antioquia		
C.C. O NIT No.:	900.621.222-8		
OBJETO:	**ADQUISICION DE UN VEHICULO TIPO MOTOCARGUERO PARA EL TRANSPORTE DE MEJORADOR DE SUELOS, HERRAMIENTAS, ACCESORIOS, TUBOS, ESCOMBROS Y OTRAS LABORES A CARGO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHARALÁ AGUAS DEL PIENTA SAS ESP.**		
VALOR:	**PRESUPUESTO OFICIAL: VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($ 29.700.000.00) M/CTE.**		
PLAZO:	**UN (01) MES**		
C.D.P. No.:	23-06004	**FECHA:**	07 DE JUNIO 2023

Entre los suscritos a saber: **HECTOR ARMANDO SANDOVAL PILONIETA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.103.364.239 de Ocamonte, Santander, Nombrado mediante acuerdo de la junta directiva de la entidad No. 03 de 2022, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y por el concejo municipal de Charalá, mediante Acuerdo No. 100-02-02-032 del 08 de octubre de 2020, actuando en calidad de representante legal de **la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "AGUAS DEL PIENTA** S.A.S E.S.P.", quien para a los efectos del presente se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra **SUPERMOTOSCAR S.A.S** identificada con NIT 900.621.222-8 representada legamente por Martha Elena Carmona Otalvaro identificada con cedula de ciudadanía número 22.104.990 de Sonsón Antioquia, quien para los efectos del presente Contrato se denominará El CONTRATISTA, y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar de las señaladas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: I.** Que el mediante Acuerdo No. 100-02-02-032 del 08 de octubre de 2020, se constituyó LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHARALA, "AGUAS DEL PIENTA S.A.- E.S.P", constituyéndose como una Sociedad por acciones simplificada empresa de servicios públicos del orden municipal, de naturaleza pública, cuyo objeto social principal lo constituye la prestación de servicios públicos domiciliarios a la luz de la ley 142 de 1994. **II.**El numeral 15.1., del artículo 15 de la ley 142 de 1994 establece que pueden prestar los servicios públicos, las empresas de servicios públicos y el

régimen jurídico de las mismas se circunscribe a lo previsto en el art. 19 ibídem. **III.** La Empresa De Servicios Públicos Del Municipio De Charalá AGUAS DEL PIENTA SAS E.S.P es la entidad encargada de prestar los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio y para el desarrollo de sus funciones y actividades, en los términos consagrados en la Ley 142 de 1994; bajo su propia responsabilidad y con el fin de cumplir con su objeto principal, a la empresa le corresponde realizar la operación de los sistema de acueducto y alcantarillado, para lo cual es necesario efectuar el mantenimiento tanto preventivo como correctivo que le permitan garantizar la prestación continua de los servicios a su cargo, que además de los citados también le corresponde el servicio de aseo. **IV.** Por otra parte, en el proceso de transformación de los residuos sólidos orgánicos se produce compost el cual es necesario transportarlo de la planta de tratamiento a la oficina, para la entrega a los clientes del mejorador de suelos **V**. La empresa de servicios públicos aguas del Pienta a la actualidad no cuenta con un vehículo para el transporte del material o mejorador de suelo producido en la planta de de compostaje ubicada aproximadamente a 4 kilómetros de la oficina de la entidad hecho que dificulta en gran manera la comercialización de este producto, al igual de los materiales y materias primas y trasporte de equipos a dicha planta,, de igual manera no se cuenta con vehículo para el trasporte de materiales, herramientas accesorios y demás para realizar las labores de reparación de las redes en el municipio, por otra parte no se cuenta con vehículo para el transporte de los residuos producto de las labores de limpieza y aseo de zonas públicas ni de poda de árboles. **VI**. El suministro que se pretenden contratar, consiste en **ADQUISICION DE UN VEHICULO TIPO MOTOCARGUERO PARA EL TRANSPORTE DE MEJORADOR DE SUELOS, HERRAMIENTAS, ACCESORIOS, TUBOS, ESCOMBROS Y OTRAS LABORES A CARGO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHARALÁ AGUAS DEL PIENTA SAS ESP**. para garantizar la óptima prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. **VII** Teniendo en cuenta lo anterior es necesario contar con un vehículo para el transporte de los materiales, accesorios, herramientas e implementos necesario para atender cualquier daño que se pueda presentar en los sistemas de acueducto y alcantarillado, o realizar labores que prevengan cualquier contingencia que se pueda presentar, así mismo contar con los elementos necesario para la prestación del servicio de aseo. **VIII.** Que Además de la mencionada necesidad, de igual forma es necesario contar con la maquinaria necesarios para atender las solicitudes de ampliación de los servicios públicos que presta la Empresa AGUAS DEL PIENTA S.A.S ESP, cuando los usuarios así lo requieran, La cobertura, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, es por tanto un compromiso de la Empresa AGUAS DEL PIENTA S.A.S ESP. y por tal motivo se debe contar con los materiales, accesorios, herramientas e implementos que permitan asegurar el óptimo funcionamiento **IX.** Que se elaboraron los estudios previos donde se evidencia la necesidad del objeto a contratar. **X**. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2023. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato de suministros, que será regido por la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias y modificatorias como el Decreto 1082 de 2015, por la ley 142 de 1994 por el Acuerdo No 003 del 31 de diciembre de 2020 (manual de contratación de la entidad) y por las siguientes CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo

al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
CONTRATO	Es el presente acuerdo de voluntades
CONTRATANTE	**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "AGUAS DEL PIENTA S.A.S E.S.P."**
CONTRATISTA	Persona natural, jurídica o estructura plural que presta el suministro objeto de este Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, de manera independiente y de su libre espontaneidad, con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el texto del presente Contrato y, sin que exista subordinación ni dependencia de ningún orden ni vínculo laboral de ninguna naturaleza, se obliga a la ejecución del objeto **ADQUISICION DE UN VEHICULO TIPO MOTOCARGUERO PARA EL TRANSPORTE DE MEJORADOR DE SUELOS, HERRAMIENTAS, ACCESORIOS, TUBOS, ESCOMBROS Y OTRAS LABORES A CARGO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHARALÁ AGUAS DEL PIENTA SAS ESP.** Hacen parte integral del presente Contrato, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA con sus especificaciones técnicas y presupuesto, el Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal y demás documentos necesarios para iniciar la ejecución, así como los que se produzcan harán parte del Contrato. Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato**. CLÁUSULA TERCERA. - ALCANCE DEL OBJETO, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y CLASE DEL CONTRATO:** El Alcance del Objeto contractual, consistente en el suministro de un trommel con las siguientes especificaciones.

El contratista deberá efectuar el **SUMINISTRO DE UN VEHICULO TIPO MOTOCARGUERO PARA EL TRANSPORTE DE MEJORADOR DE SUELOS, HERRAMIENTAS, ACCESORIOS, TUBOS, ESCOMBROS Y OTRAS LABORES A CARGO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHARALÁ AGUAS DEL PIENTA SAS ESP.** de acuerdo a las siguientes especificaciones:

FICHA TECNICA	
Motocarro 300cc	Especificaciones
Modelo	2024
Potencia (hp)	22 HP @ 9.000 rpm
Torque (N°m)	14Nm @ 6.000 rpm
Relación comprensión	10,0 : 1
Desplazamiento	272 cm3
Refrigeración	Radiador
Alimentación	Carburador
Arranque	Eléctrico + patada

Transmisión	5 manuales + reversa
Emisión de gases	Ministerio de medio ambiente Euro 2
Filtro de aceite	Externo
Suspensión delantera	Telescópica reforzada
Suspensión Trasera	Ballestas (7 hojas)
Freno delantero	Freno de disco
Freno trasero	Tambor hidráulico
Accionamiento freno	Sistema hidráulico
Freno de emergencia	Manual con guaya con triquete de posicionamiento
Carga máxima	MAXIMO 1000 KG
Capacidad tanque (gal)	4 galones
Carrocería (largo x ancho)	2000 mm x 1400 mm
Dimensión llanta	500 x R 12

Especificaciones adicionales

Garantía: seis (6) meses o 6000 km sobre defectos de fabricación, no atribuibles al mal uso, maltrato, desastres naturales y otras causas no imputables a defectos de calidad del producto (MTC).

El vehiculó debe incluir documentos los cuales son: SOAT, derechos de matrícula e impuestos por el año 2023.

CLÁUSULA CUARTA. - INFORMES: EL CONTRATISTA deberá presentar informes respecto del alcance del objeto contractual, para tramitar los correspondientes pagos, los cuales deben estar aprobados por el Supervisor del presente Contrato. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, informes sobre la ejecución del alcance y los avances, junto con los documentos que lo soportan. Con fundamento en la información adquirida, EL CONTRATANTE podrá acordar, junto con EL CONTRATISTA un cambio de estrategia. EL CONTRATANTE evaluará periódicamente el desempeño del CONTRATISTA durante el desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato asciende a la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($ 29.700.000.00) M/CTE.** Incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **FORMA DE PAGO:** Las obligaciones que resulten de la presente contratación serán canceladas en pesos colombianos por ACTA UNICA DE PAGO, previo informe y visto bueno del supervisor, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 23-06004 del 7 de junio de 2023, expedido por la tesorería de la entidad. Los pagos se harán previa entrega

de las facturas y elementos de señalética contemplados dentro del alcance del objeto, la presentación de informes y evaluación de los mismos por parte del supervisor. El CONTRATISTA deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso y demás documentos señalados. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS del pago de intereses moratorios. Previo el cumplimiento de los demás requisitos de ley. El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales. **PARAGRAFO PRIMERO.** Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales. **CLÁUSULA SEXTA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 6.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 6.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Entidad Estatal respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 6.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 6.4. EL CONTRATISTA al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 6.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6.6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 6.7. EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este Contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 6.8. EL CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO:** El plazo de ejecución del presente Contrato es de **UN (01) MES,** una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA. - DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula Quinta del presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el Artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: 9.1 Ejecutar en plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual de conformidad con lo

estipulado en el contrato, sus adendas y especificaciones técnicas, así como con su oferta presentada con su propuesta. Pero, además, tener presentes y cumplir con las obligaciones y responsabilidades que por la naturaleza y modalidad del contrato imponen las reglamentaciones y leyes vigentes en la materia, tales como pago de impuestos, tasas y contribuciones. 9.2Encontrarse a paz y salvo por el pago de los aportes a los sistemas de salud. 9.3 Suministrar toda la información requerida en las reglas de participación del proceso del cual se deriva la selección. 9.4 Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor del contrato. 9.5 Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización del contrato. 9.6 Suscribir conjuntamente con el supervisor el acta de inicio una vez se encuentre legalizado el contrato. 9.7 Brindar el apoyo tanto en calidad, cantidad, como en el plazo que se estime del contrato. 9.8 Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual. 9.9 Elaborar y presentar conjuntamente con el supervisor, acta final de y liquidación. 9.10 Presentar al interventor y/o supervisor informe de cumplimiento y los que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS le solicite. (En caso de requerirse). 9.11 Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad. 9.12 Prestar la totalidad del servicio ofrecido en la propuesta y cuando lo requiera la empresa de servicios públicos. 9.13 Mantener reserva sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato. 9.14 No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la empresa de servicios públicos y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. 9.15 Cumplir con los demás deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato, de la invitación y de la propuesta. 9.16 Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **OBLIGACIONES LEGALES:** 9.17. Suscribir el acta de inicio de ejecución del Contrato. 9.18. Elaborar y suscribir actas de suspensión, reiniciación, terminación, recibo final a satisfacción, liquidación y demás que sean necesarias durante la ejecución del Contrato. 9.19. Verificar que las garantías exigidas que se encuentren vigentes de acuerdo con las condiciones estipuladas en el Contrato, en caso de haberse solicitado. 9.20 Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con la Ley 80 de 1993. 9.21 Ajuste de la garantía de cumplimiento, cuando a ello hubiere lugar a fin de que la misma conserve su vigencia y cobertura de conformidad con lo estipulado en el Contrato. **OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS:** 9.22. Conocer plenamente los documentos base para el ejercicio de sus obligaciones. 9.23. Revisar y estudiar el contenido de su Contrato, invitación y la política Municipal del sector correspondiente. 9.24. Cumplir con la entrega del informe. **OBLIGACIONES FINANCIERAS:** 9.25. Pago de los parafiscales del personal según ley, en caso de requerirse. 9.26. Cualquier otra actividad que por esencia y/o naturaleza del objeto de este Contrato se requiera. 9.27. EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015**,** por el cual se estableció la política general de seguridad y salud en el trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS PARTICULARES DEL CONTRATANTE:** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado al CONTRATANTE de manera legal o contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente Contrato, El CONTRATANTE se obliga especialmente a: 11.1. Ejercer el

respectivo control en el cumplimiento del objeto del Contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 11.2. Pagar el valor del Contrato de acuerdo con los términos establecidos. 11.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Segunda del presente Contrato. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a nombre del CONTRATANTE en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente Contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al CONTRATANTE de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados al CONTRATANTE por el objeto de este Contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CADUCIDAD:** EL CONTRATANTE estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del Contrato por parte del CONTRATISTA en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente Contrato, EL CONTRATANTE puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: a) Por cada día de demora en la terminación de los servicios correspondientes en una suma equivalente al dos por mil (2.0/1000) del valor del presente Contrato, excepto cuando la demora se deba a causas no imputables al CONTRATISTA, las cuales serán evaluadas por el SUPERVISOR. B) Por incumplimiento de las órdenes impartidas por la supervisión, la suma equivalente al dos por mil (2.0 /1000) del valor del Contrato. C) Por cada día de incumplimiento en la entrega total del servicio de acuerdo al plazo estipulado en el Contrato una suma equivalente al cuatro por mil (4.0/1000) del valor del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a Nombre del CONTRATANTE, a título de indemnización, una suma equivalente a al cien por ciento (100%) del valor de la suma equivalente al cumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: Artículo 2.2.1.2.1.4.5** Decreto 1082 de 2015**. No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es

obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos; por tal razón en el presente proceso se exigirán las siguientes garantías, a favor de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Charalá AGUAS DEL PIENTA S.A.S ESP.

SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. (Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.12.)	**SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES.** (Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.15.)
VIGENCIA: Debe tener una vigencia por el plazo del Contrato y seis (6) meses más.	**VIGENCIA:** Debe tener una vigencia por el plazo del Contrato y seis (6) meses más.
SUFICIENCIA: Esta garantía debe ser por el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato.	**SUFICIENCIA:** Esta garantía debe ser por el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es una entidad independiente del CONTRATANTE, y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del CONTRATANTE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del CONTRATANTE. Si EL CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL CONTRATANTE está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente al CONTRATANTE de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, EL CONTRATANTE exigirá al CONTRATISTA, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la Cláusula Décima Novena del presente Contrato. Si EL CONTRATISTA, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, EL CONTRATANTE puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al CONTRATANTE con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o

terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante; Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o Tribunal de Arbitramento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

INFORMACIÓN CONTRATANTE	INFORMACIÓN CONTRATISTA
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHARALÁ AGUAS DEL PIENTA SAS ESP NIT. 901432616	**SUPERMOTOSCAR S.A.S** representada legamente por Martha Elena Carmona Otalvaro identificada con cedula de ciudadanía número 22.104.990 de Sonsón Antioquia.
DIRECCIÓN: Carrera 17 No 25-30 Charalá Santander	**DIRECCIÓN:** AV BOYACA 70 87 Bogotá DC.
TELÉFONO: 7258130	**TELÉFONO:** 3147290534
CORREO ELECTRÓNICO: contactenos@aguasdelpientasasesp-charala-santander.gov.co	**CORREO ELECTRÓNICO**: supermotoscar@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN: La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a favor del CONTRATANTE, será ejercida por el JEFE DEL AREA TECNICA DE LA ENTIDAD**,** quien verificará todo lo necesario para el cabal cumplimiento de la ejecución del presente Contrato por parte del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: Los estudios previos, estudios del sector, las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, la oferta presentada por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el Registro Presupuestal, la aprobación de la garantía en caso de haberse solicitado y la acreditación de encontrarse EL CONTRATISTA a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la sede administrativa y planta de potabilización a cargo de la empresa AGUAS DEL PIENTA S.A.S E.S.P **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Certificado de Disponibilidad No. 23-06004 de fecha siete (19) de junio de 2023, con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal del año 2023, expedido por la

tesorería de la entidad Con Rubro:; Así:

No. CDP	FECHA	RUBRO	CONCEPTO	VALOR
23-06004	07/06/2023	2.3.2.01.01.003.07.07.01	Motocicletas y sidecares (vehículos laterales a las motocicletas)	$ 29.700.000.00
TOTAL				$ 29.700.000.00

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - DISMINUCIONES O ADICIONES: En el evento que en el desarrollo del objeto del Contrato hubiere necesidad de adicionales, EL CONTRATISTA se compromete a ejecutarlo siempre que estén ordenados por el Supervisor y autorizadas por EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - GASTOS:** Todos los gastos que demanden el perfeccionamiento y el lleno de los requisitos previos a la ejecución de este Contrato correrán a cargo del CONTRATISTA**. CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - PAGOS FINALES Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Posterior a la suscripción del Acta de Recibo Final, las partes deben liquidar el Contrato. En caso que el Contratista se oponga o no exista un Acta de Recibo Final, el Contratante puede liquidar unilateralmente el presente Contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - RELACIÓN LABORAL:** Se deja constancia que por su naturaleza no constituye vínculo de trabajo con EL CONTRATANTE.

Para constancia, se firma en el municipio de CHARALÁ Santander, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

EL CONTRATANTE,

HECTOR ARMANDO SANDOVAL PILONIETA
GERENTE AGUAS DEL PIENTA S.A.S ESP

EL CONTRATISTA,

MARTHA ELENA CARMONA OTALVARO
R/L **SUPERMOTOSCAR S.A.S**